



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ, por medio la autorización conferida por el señor JOSE ALBERTO JOYA PLAZAS, propietario de la INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA, con radicado 2007ER14132 del 30 de marzo de 2007, en cumplimiento al requerimiento S.A.S 731912, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 34 C No 4 B 66, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 7334 del 9 de agosto de 2007, informó que el día 19 de julio de 2007, practicó visita técnica a la INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA, cuya actividad principal es la prestación de servicios de elaboración de productos de panadería; en igual sentido, acoge en forma integra el Concepto Técnico No 5890 del 5 de julio de 2007, en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

(...)

La Industria Panificadora Rico Aroma, remite la documentación técnica requerida para solicitud de permiso de vertimientos industriales, en cumplimiento del oficio SAS 14477 del 1 de junio de 2006.

La separación de redes realizada por el industrial no independiza totalmente las aguas del lavado utensilios, actividad identificada como la generadora de aguas residuales de tipo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

industrial, sin embargo se cuenta con una caja de inspección interna en la que es posible realizar el muestreo y aforo para efectos de caracterizar la calidad ambiental del vertimiento. Adicionalmente esta descarga es realizada una vez por semana mediante el desocupado del tanque, que cuenta con un volumen total de 800 litros. Por lo tanto se considera viable técnicamente que sea realizada en este punto las futuras caracterizaciones y contramuestras para el control de afluentes.

Para tal efecto, la caja de Inspección interna se encuentra ubicada en el costado norte de la planta de producción y es el primer sistema de colección y evacuación de las aguas residuales.

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental no tener en cuenta las recomendaciones realizadas mediante concepto técnico No 3155 del 1 de abril de 2007, debido a los nuevos hallazgos descritos y evaluados en el presente concepto. Por lo tanto no se requerirá la presentación de una nueva caracterización para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos solicitada en el C.T 3155 del 4 de abril de 2007, ya que la metodología empleada para el muestreo es válida y capto las aguas del lavado del tanque, el cual genera los vertimientos, de tipo industrial, objeto de seguimiento de esta Entidad.

En este orden de ideas se considera viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el permiso de vertimientos a la Industria Panificadora Rico Aroma para efectos de control y seguimiento ambiental se requiere que presente una caracterización en el mes de diciembre.

"(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el señor HENRY LIBARDO SALINAS RODRIGUEZ, con radicado 2007ER14132 del 30 de febrero de 2007, presentó la autoliquidación No. 15587 del 26 de marzo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7334 del 9 de agosto de 2007 y Concepto Técnico No. 5890 del 5 de julio de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA, ubicado en la Carrera 34 C No 4 B -66, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 12º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA, ubicada en la Carrera 34 C No 4 B - 66, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su propietario, señor JOSE ALBERTO JOYA PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.318.047 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No 7334 del 09 de agosto de 2007 y 5890 del 5 de julio de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a INDUSTRIA PANIFICADORA RICO AROMA, a través de su propietario, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de diciembre, una caracterización de agua residual el cual debe incluir:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1. Realizar obras civiles necesarias para separar totalmente a la red industrial de las redes del manejo de aguas lluvias y negras, estas últimas podrán combinarse. Se deberá contar con una caja de inspección externa exclusivamente a recibir las aguas residuales industriales con características técnicas que faciliten el aforo y toma de muestra para los seguimientos y control de afluentes que requiera la entidad.
2. Presente anualmente una caracterización de los vertimientos de tipo industrial en el mes de diciembre el cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
 - 2.1 La toma de muestra debe ser realizada en la primera caja de inspección interna ubicada en el costado norte de la planta de producción, en la tubería que conduce las aguas de lavado de utensilios. La recolección de la muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de aguas residuales industriales.
 - 2.2 EL laboratorio deberá comprobar que se encuentra avalado por el programa de acreditación de laboratorios ambientales por el IDEAM, como autoridad competente en la materia, remitiendo copia de dicha acreditación.
 - 2.3 Se debe recolectar una muestra compuesta durante el tiempo de la descarga del tanque de lavado de latas y utensilios
 - 2.4 Dicha caracterización debe hacer las mediciones en sitio, como mínimo 4 de los parámetros de temperatura, Ph, y aforar el caudal, así como tomar las alícuotas con las que se harán la composición de la muestra final, a al que deberá analizarse los parámetros de DBO5, DQO, sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas.
- 2.5 El Informe debe incluir.
 - 2.5.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - 2.5.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
 - 2.5.3 Frecuencia de la descarga
 - 2.5.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q_p l.p.s)
 - 2.5.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 2.5.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
 - 2.5.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

2.5.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

2.6 Además debe describir lo relacionado con:

2.6.1 Procedimientos de campo,

2.6.2 Metodología utilizada para el muestreo;

2.6.3 Composición de la muestra,

2.6.4 Preservación de la muestras,

2.6.5 Numero de alícuotas registradas,

2.6.6 Forma de transporte,

2.6.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.

2.6.8 Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

3. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

3.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,

3.2 Método de análisis utilizado,

3.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

4. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. Remitir fichas técnicas de los productos utilizados en la limpieza de utensilios e instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0003

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para lo de su competencia y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor JOSE ALBERTO JOYA PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.318.047 de Bogotá, en su condición propietario, ubicado en Carrera 34 G No 4 B - 66, Localidad de , de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Catalina LLinas
Exped: DM- 08-06-1178
C.T. 5890 de 5/06/2007 y, 7334 de 09/08/2007